

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 59, SERIE 2022-2023
APROBADA 7 DE MARZO DE 2023
(P. DE R. NÚM. 63, SERIE 2022-2023)**

Fecha de presentación: 8 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A DONAR MATERIALES Y EQUIPO ADQUIRIDOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE CONCESIONES EN BLOQUE PARA SERVICIOS COMUNALES (*COMMUNITY SERVICES BLOCK GRANT*), ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, A ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (o) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los municipios a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomenta el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), de conformidad con los poderes y facultades que le confiere al inciso (i) del referido Artículo

1.008, está legalmente autorizado para “[a]ceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del gobierno central y del gobierno federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones.” De igual forma, el inciso (c) del Artículo 2.089 del Código Municipal, establece que las subvenciones, donativos, legados y otros similares que reciba el Municipio con destino a determinadas obras y servicios municipales solo se utilizarán para la atención de los fines para los cuales sean concedidas u otorgadas, a menos que se trate de sobrantes para cuya utilización no se proveyó al hacerse la concesión.

POR CUANTO: El Artículo 2.033 del Código Municipal establece que los municipios podrán ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. De conformidad con dicho artículo, solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de Legislatura Municipal. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

POR CUANTO: El Artículo 2.03 de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”, crea el Departamento para el Desarrollo Social Comunitario y establece como su misión el promover la autogestión y desarrollo de individuos, familias y comunidades de San Juan,

a través de la gobernanza y prestación de servicios que resulten en una mejor calidad de vida.

POR CUANTO: El Municipio recibe fondos del Programa de Concesiones en Bloque para Servicios Comunales (*Community Services Block Grant*), mejor conocido por sus siglas en inglés como CSBG, a través del Departamento para el Desarrollo Social Comunitario. Los referidos fondos son otorgados por el Congreso de los Estados Unidos, a través de la Ley Pública 105-285, según enmendada, conocida como el “*Community Services Block Grant Act*”.

POR CUANTO: La Sección 672 del *Community Services Block Grant Act*, establece que el propósito de estos fondos es brindar asistencia a los Estados y comunidades locales, trabajando a través de una red de agencias de acción comunitaria y otras organizaciones de base comunitaria, para la reducción de la pobreza, la revitalización de comunidades de bajos ingresos y el empoderamiento de familias e individuos de bajos ingresos para lograr su completa autosuficiencia.

POR CUANTO: La Sección 672 antes citada dispone, además, que en la consecución del propósito descrito anteriormente, se procurará el mayor uso de enfoques comunitarios innovadores y efectivos para atacar las causas y efectos de la pobreza y el deterioro de la comunidad; la mayor participación de los residentes de las comunidades de bajos ingresos y los miembros de los grupos atendidos bajo este programa para empoderarlos y darles las herramientas para enfrentarse y atender sus problemas y necesidades; y la ampliación de los recursos programáticos dirigidos a la eliminación de la pobreza a fin de asegurar un papel más activo en la prestación de servicios de organizaciones de base comunitaria, entre otros.

POR CUANTO: La Sección 676B de la antes mencionada ley federal requiere que el Departamento para el Desarrollo Social Comunitario administre los fondos provenientes del Programa CSBG a través de una junta tripartita, compuesta por oficiales electos, funcionarios y residentes de las comunidades (en adelante, “Consejo Asesor”) que participe

plenamente en el desarrollo, planificación, implementación y evaluación del programa para atender a comunidades de bajos ingresos.

POR CUANTO: La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario del Gobierno de Puerto Rico (ODSEC), creada por la Ley 10-2017, según enmendada, antes conocida como la Oficina de Comunidades Especiales, es la agencia estatal encargada de administrar y conceder los fondos bajo el Programa CSBG. La Ley 10-2017 dispuso que el Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales (“Consejo Asesor de ODSEC”) será presidido por el Director Ejecutivo de la ODSEC, e incluirá jefes de gabinete, dos (2) alcaldes y cuatro (4) residentes de las Comunidades Especiales. El Departamento para el Desarrollo Social Comunitario del Municipio y ODSEC colaboran estrechamente la aprobación, desarrollo, implementación y evaluación de todas las iniciativas municipales que se desarrollan bajo este programa federal.

POR CUANTO: El Departamento para el Desarrollo Social Comunitario recibió aprobación de ODSEC para el desarrollo de la iniciativa denominada como “Comunidades Fortalecidas” bajo la propuesta de CSBG para el año fiscal 2022-2023. Esta iniciativa contempla que el Municipio adquiera equipos y materiales con fondos provenientes de este programa y los done a organizaciones sin fines de lucro debidamente organizadas para la implementación de proyectos comunitarios que promuevan la autosuficiencia de individuos, familias y la comunidad.

POR CUANTO: El propósito de esta iniciativa es que las organizaciones comunitarias sin fines de lucro que hacen trabajo en sus respectivos sectores cuenten con las herramientas necesarias para desarrollar proyectos que atiendan sus necesidades y la de sus residentes, prevengan el deterioro de sus comunidades y atajen la pobreza mediante iniciativas autogestionadas.

POR CUANTO: En cumplimiento con las guías, legislación y reglamentación aplicable bajo el Programa de CSBG y a tono con los requerimientos establecidos por ODSEC, el Municipio

de San Juan se dispone a donar equipos y materiales provenientes de esta propuesta federal a organizaciones comunitarias debidamente organizadas en sectores desventajados social y económicamente de San Juan. El propósito de estas donaciones de equipo y materiales es que las entidades seleccionadas lleven a cabo iniciativas dirigidas a promover el desarrollo integral y la autosuficiencia de sus comunidades.

POR CUANTO: Las siguientes organizaciones han presentado propuestas para solicitar donativos de conformidad con el procedimiento establecido por el Departamento para el Desarrollo Social y Comunitario y el Consejo Asesor de ODSEC, las cuales han sido evaluadas favorablemente. Estas organizaciones cumplen con los requisitos de elegibilidad aplicables al Programa CSBG en cumplimiento con el *Community Services Block Grant Act* y su reglamentación y los requerimientos de ODSEC:

- (1) Junta de Acción Comunitaria, Recreativa y Cultural de Cupey Bajo, Inc., con número de registro 339401 en el Departamento de Estado.
- (2) Barrio Obrero Oeste Se Reinventa, Inc., con número de registro 408990 en el Departamento de Estado.
- (3) Asociación de Residentes Las Monjas Renace, Inc., con número de registro 32034 en el Departamento de Estado.
- (4) Asociación Pro Bienestar Pda. 27, Inc., con número de registro 22574 en el Departamento de Estado.
- (5) Junta de Acción Comunitaria Bitumul e Israel, Inc., con número de registro 324405 en el Departamento de Estado.
- (6) Asociación La Playera, Inc., con número de registro 312304 en el Departamento de Estado.

POR CUANTO: Las organizaciones comunitarias enumeradas anteriormente están debidamente incorporadas y al día en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, están organizadas como entidades sin fines de lucro, sirven comunidades de escasos recursos

económicos y tienen suficiente capacidad para recibir y administrar los bienes a ser donados en beneficio de su comunidad.

POR CUANTO: La adquisición y donación de bienes aquí dispuesta no interrumpe ni afecta adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales, ya que dichos bienes serán adquiridos exclusivamente con el referido propósito de hacerlos disponibles para las comunidades desventajadas de San Juan.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a donar equipos y materiales adquiridos bajo el Programa *Community Services Block Grant Act* (CSBG, por sus siglas en inglés), valorados en quince mil ciento un dólares con noventa y nueve centavos (\$15,101.99), a las siguientes organizaciones comunitarias, según se detalla a continuación:

- (1) Junta de Acción Comunitaria, Recreativa y Cultural De Cupey Bajo, Inc. – dos (2) mesas plegadizas y cuarenta y ocho (48) sillas plegadizas; valoradas conjuntamente en mil ochocientos diez dólares (\$1,810.00).
- (2) Barrio Obrero Oeste Se Reinventa, Inc. – dos (2) mesas plegadizas, diez (10) sillas plegadizas, un (1) equipo de sonido, una (1) computadora portátil, un (1) proyector, una (1) pizarra, un (1) altoparlante y una (1) extensión eléctrica; valorados conjuntamente en dos mil novecientos sesenta y cuatro dólares (\$2,964.00).
- (3) Asociación de Residentes Las Monjas Renace, Inc. – dos (2) mesas plegadizas, treinta y un (31) sillas plegadizas, una (1) carpa de tamaño diez pies por diez pies (10'x 10'), un (1) megáfono, un (1) kit de primeros auxilios, dos (2) extensiones eléctricas, dos (2) “*multiplugs*”, una (1) pizarra blanca y una (1) nevera plástica; valoradas conjuntamente en dos mil cuatrocientos setenta y dos dólares (\$2,472.00).

- (4) Asociación Pro Bienestar de Pda. 27, Inc. – dos (2) mesas plegadizas, veinte (20) sillas plegadizas, una (1) pizarra blanca, un (1) equipo de sonido, un (1) proyector y una (1) extensión eléctrica; valorados conjuntamente en dos mil setecientos cuarenta y dos dólares (\$2,742.00).
- (5) Junta de Acción Comunitaria Bitumul e Israel, Inc. – dos (2) mesas plegadizas, once (11) sillas plegadizas, dos (2) extensiones eléctricas, dos (2) “*multiplugs*”, una (1) pizarra blanca, un (1) escritorio, una (1) silla secretarial, una (1) impresora y una (1) batería de respaldo (“*battery backup*”); valorados conjuntamente en dos mil trescientos cuarenta y nueve dólares (\$2,349.00).
- (6) Asociación La Playera, Inc. – veintiún (21) cañas de pescar, siete (7) carretes de hilo de pescar, seiscientas (600) pesas de pescar, ciento treinta (130) anzuelos, dos (2) atarrayas (redes de pesca) y dos (2) remos; valorados conjuntamente en dos mil setecientos sesenta y cuatro con noventa y nueve centavos (\$2,764.99).

Sección 2da.: Como condición para el recibo de los donativos aquí autorizados, las organizaciones beneficiarias deberán firmar una carta compromiso que incluya sus obligaciones con respecto a los bienes recibidos de acuerdo con las propuestas presentadas y los requerimientos del Programa CSBG. Dicho compromiso incluirá la obligación de someter un informe al Departamento para el Desarrollo Social Comunitario sobre el uso dado a los materiales y equipos donados a tenor con esta Resolución a un (1) año desde que reciban los mismos. Este informe deberá incluir un desglose de las actividades realizadas y el número de personas de bajos ingresos beneficiadas.

Sección 3ra.: Si alguna de las entidades beneficiarias por alguna razón se disuelve, inactiva, cancela o cambia su propósito a uno lucrativo, deberá entregar al Municipio Autónomo de San Juan cualquier equipo o material que le haya sido entregado bajo la autoridad conferida en esta Resolución.

Sección 4ta.: Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a establecer aquellas condiciones adicionales y a realizar todas las gestiones necesarias o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

Sección 6ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Gloria L. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2023, que consta de nueve (9) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Manuel A. Calderón Cerame, Ada Clemente González, Diego García Cruz, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Alba Iris Rivera Ramírez, Fernando Ríos Lebrón, Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz, Nitzá Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Luis Crespo Figueroa, Camille Andrea García Villafañe y Milton Maury Martínez solicitaron inhibirse de la votación.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve (9) páginas de que consta la Resolución Núm. 59, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1 de marzo de 2023.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 7 de marzo de 2023.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde